

RESOLUCION COM. PLEN. 27/13  
Buenos Aires, 17 de octubre de 2013  
Fuente: página web C.P.

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Tasas municipales. Sustento territorial. Municipalidad de Morón. Provincia de Buenos Aires.

VISTO: el Expte. C.M. 1.015/12 “Radiotróica de Argentina S.A. c/Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires”, por el cual el municipio referido interpone recurso de apelación contra la Res. C.A. 47/12; y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme con las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la jurisdicción municipal expresa que para la determinación de la tasa de seguridad e higiene aplica el art. 6 y el 35, tercer párrafo, del Convenio Multilateral.

Que en este último sentido, considera que es procedente la aplicación del tercer párrafo del art. 35, dado que la aplicación del gravamen sólo corresponde a aquellos municipios donde existe local habilitado, ya que de lo contrario se estaría incumpliendo disposiciones constitucionales.

Que la actividad desarrollada por la firma Radiotróica de Argentina S.A. encuadra en el régimen especial del art. 6 del Convenio Multilateral y por ello los ingresos generados en el resto de las jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires donde la empresa no posee local habilitado, deben distribuirse: el diez por ciento (10%) a la jurisdicción de su sede administrativa –Municipalidad de Vicente López– y el resto, es decir el noventa por ciento (90%), en proporción a los ingresos generados entre el Municipio de Vicente López y el de Morón.

Que hace expresa reserva del planteo del caso federal.

Que en respuesta al traslado corrido oportunamente, el contribuyente Radiotróica de Argentina S.A. entiende que en el caso sólo se trata de aplicar el art. 35 del Convenio Multilateral y la ley orgánica de las municipalidades vigente en la provincia de Buenos Aires en los períodos ajustados que, en su art. 226, no establecía la exigencia de contar con local habilitado para percibir la tasa de seguridad e higiene.

Que la facultad de los municipios para establecer gravámenes semejantes al impuesto sobre los ingresos brutos, como es la tasa de inspección de seguridad e higiene, debe sujetarse a los fines de la distribución de la base imponible a las normas del Convenio Multilateral, en el caso, el segundo párrafo del art. 35.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa –como ha sido dicho en reiteradas oportunidades– que, en la provincia de Buenos Aires, en el período en el que se realizó el ajuste, no estaba legislada, mediante una ley de la provincia, la obligatoriedad de un local habilitado para la percepción de la tasa de seguridad e

higiene, existiendo municipios que requieren tal requisito para la procedencia del gravamen y otros que no lo exigen, en cuyo caso los contribuyentes se hallan sujetos a la potestad de cada uno de ellos, lo cual hace que no sea de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral.

Que la Ley 14.393, con vigencia desde el 1 de enero de 2013, introdujo una modificación al texto del Dto.-Ley 6.769/58 –Ley Orgánica Municipal de la provincia de Buenos Aires–, estableciendo la necesidad de contar con local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado para la procedencia del gravamen de inspección de seguridad, salubridad e higiene.

Que en consecuencia, corresponde ratificar la Res. C.A. 47/12.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA  
(Convenio Multilateral del 18/8/77)  
RESUELVE:

**Art. 1** – No hacer lugar en el Expte. C.M. 1.015/12 “Radiotróica de Argentina S.A. c/Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires”, al recurso de apelación interpuesto por el municipio contra la Res. C.A. 47/12, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

**Art. 2** – Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.